

MOCIÓN AL PLENO



PROPUESTA DE CONSENSO PARA QUE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 59.8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS SEA FAVORABLE A VECINOS Y VECINAS

ANTECEDENTES

1. El Reglamento Orgánico Municipal (ROM) del Ayuntamiento de Tres Cantos, aprobado en 2020, regula en su artículo 59.8 que:

“Las mociones que se presenten al Pleno Municipal serán todas sobre materias propias, es decir, de competencia municipal, dejando fuera de las mismas todas las propuestas de mociones que versen sobre asuntos/materias ajenas a la competencia municipal.”

2. En la práctica, esta redacción ha suscitado dudas interpretativas respecto a la posibilidad de debatir en Pleno mociones relativas a materias competencia de otras Administraciones Públicas, como la Comunidad de Madrid o el Estado, cuando dichas materias afectan directamente a los intereses de la ciudadanía tricantina (por ejemplo, sanidad, educación, transporte, vivienda o medio ambiente).

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 4.1.a) que los municipios tienen la potestad de promover y defender los intereses de la comunidad vecinal, y en su artículo 22.2 otorga al Pleno la competencia para adoptar acuerdos y mociones de carácter político.

4. Por su parte, el artículo 23 de la Constitución Española garantiza el derecho fundamental de los representantes públicos a ejercer sus funciones en condiciones de igualdad, lo que incluye el derecho a la iniciativa política y al debate en el Pleno.

5. En consecuencia, resulta procedente fijar una interpretación institucional del artículo 59.8 del ROM que armonice su contenido con los principios constitucionales y con la legislación básica estatal, evitando limitaciones indebidas al ejercicio del mandato representativo.

MOCIÓN AL PLENO



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 4.1.a), 22.2 y 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 23 de la Constitución Española.
- Artículo 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Artículo 59.8 del Reglamento Orgánico Municipal de Tres Cantos.
- Jurisprudencia constitucional sobre autonomía local y participación política (STC 4/1981, STC 214/1989, STC 240/2006).

PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno del Ayuntamiento de Tres Cantos, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA:**

PRIMERO. Interpretar el artículo 59.8 del Reglamento Orgánico Municipal en el sentido de que no impida la presentación ni el debate de mociones que, aun refiriéndose a materias cuya competencia corresponda a otras Administraciones Públicas, afecten directa o significativamente a los intereses de la ciudadanía de Tres Cantos.

SEGUNDO. Reconocer expresamente que dichas mociones tienen carácter político, declarativo o de instancia, sin efectos ejecutivos en materia ajena a la competencia municipal, pero dentro del marco del derecho de representación política reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española.

TERCERO. Instar a la Secretaría General para que aplique esta interpretación en la calificación y tramitación de las mociones presentadas al Pleno, de conformidad con los principios de autonomía local y participación democrática.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a todos los Grupos Municipales y hacerlo público en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Tres Cantos a 18 de noviembre de 2025